



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

50075/2017

**ZIRALDO, LUCIANA Y OTRO c/ AMX ARGENTINA S.A. s/DAÑOS Y PERJUICIOS**

Córdoba, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: “**ZIRALDO, LUCIANA Y OTRO c/ AMX ARGENTINA S.A. s/DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. Nº 50075/2017), venidos a despacho para homologar el acuerdo arribado por las partes a fs. 263/266, conjuntamente con su acuerdo complementario incorporado a fs. 272 de autos.

**Y CONSIDERANDO:**

I- Que a fs. 263/266 comparecen por la parte actora, Luciana Ziraldo, por derecho propio y Juan Exequiel Vergara, en su carácter de Director de la Delegación Córdoba y apoderado de Usuarios y Consumidores Unidos (“UCU”), con personería acreditada en autos y el patrocinio letrado del Dr. Daniel Alberto Mousist (Tº 501 Fº 541 CSJN), con domicilio constituido en la calle Emilio Olmos Nº 151 Piso 7 Oficina 31; y el Dr. Sebastián Cancio (CSJN Tº 500 Fº 664) en representación de AMX Argentina S.A. (“AMX”), con personería acreditada en autos y domicilio constituido en la calle 27 de abril 305, e informan transacción, solicitando homologación judicial de un convenio conciliatorio que se regirá por las cláusulas y condiciones que textualmente se transcriben a continuación: **III.1.- Clientes alcanzados por el presente Acuerdo transaccional.** Son todos los clientes post-pagos que durante el mes de abril de 2015 hayan contado con el plan denominado “Internet Ilimitado” y a quienes a partir de esa fecha se les modificara la tarificación del servicio de Internet y, en consecuencia, hayan tenido que realizar una recarga o adquirir un pack adicional producto de sus consumos de Internet. **III.2.- Reintegro a los Clientes de AMX:** Sin reconocer hecho ni derecho alguno, y al solo fin conciliatorio, AMX afectará la suma de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75) más impuestos (en adelante la “Compensación”) con el fin de compensar a cada





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

uno de los clientes alcanzados por este acuerdo, tal como se los define en la cláusula anterior. La cuantía del monto ofrecido equivale al valor de más de cinco meses del promedio del costo mensual por cliente en concepto de excedente por Internet. **III.2.1.- Reintegro a Clientes Activos:** Se entiende por "Clientes Activos" a aquellos alcanzados por el presente acuerdo transaccional y que a la fecha de pago de la Compensación continúan siendo usuarios del servicio de telefonía móvil que presta AMX, conforme la información contenida en la base de datos y/o registros que posee dicha empresa. Estos "Clientes Activos" recibirán en cada caso la Compensación, que será efectivizada en la factura cuyo vencimiento opere dentro de un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos con posterioridad a que adquiera firmeza la sentencia homologatoria del presente Acuerdo transaccional. **III.2.2.- Reintegro a Clientes No Activos:** Se entiende por "Clientes No Activos" a aquellos alcanzados por el presente acuerdo transaccional y que a la fecha de pago de la Compensación han dejado de ser clientes de AMX. Con respecto a estos "Clientes No Activos" o "ex clientes", se acuerda que percibirán el mismo reintegro(Compensación) que los "Clientes Activos", pudiendo en este caso requerir el pago en dinero en efectivo, para lo cual deberán presentarse exclusivamente con Documento Nacional de Identidad en cualquiera de las sucursales habilitadas de Pago Fácil -Servicios Electrónico de Pago S.A. ("SEPSA")- de todo el país. A tal efecto, AMX enviará oportunamente los listados de "Clientes No Activos" correspondientes a SEPSA, una vez firme la sentencia que homologue el presente Acuerdo transaccional. Tales listados deberán ser exhibidos por AMX en su página web ([www.claro.com.ar](http://www.claro.com.ar)) por un plazo de dieciocho (18) meses computados desde los treinta (30) días de homologado este Acuerdo transaccional. Los "Clientes No Activos" serán identificados exclusivamente por su Documento Nacional de Identidad y el listado será exhibido dentro del capítulo Legales-Regulatorio del referido sitio web ([www.claro.com.ar](http://www.claro.com.ar)). El plazo que tendrán los "Clientes No Activos" para percibir el monto en efectivo de la Compensación bajo esta modalidad será de





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

sesenta (60) días contados desde la finalización de la publicación indicada en el apartado IV a consignarse más adelante. **III.2.3.- Remanente:** Si concluido el plazo previsto en el “procedimiento de reintegro” ut supra indicado, no se hubieran cancelado íntegramente los importes correspondientes a los “Clientes No Activos”, el “Remanente” en dinero de las Compensaciones que no hubieren sido posible imputar por falta de presentación de “Clientes No Activos”, será depositado en una cuenta judicial a abrirse a la orden de V.S. como perteneciente a las presentes actuaciones, a fin de que tales “Clientes No Activos” que no se hubieran presentado a reclamar sus Compensaciones en el plazo previsto en el apartado III.2.2 anterior, puedan solicitarlo en el expediente, dentro del plazo previsto por el Art. 50 de la L. D. C. ,ello de conformidad con los derechos que les reconoce el Art. 54 de dicha ley. Finalizado dicho plazo, las partes consienten que dichos fondos sean destinados a asociaciones de consumidores y/o entidades u organismos públicos que promuevan la educación del consumidor, según el criterio de V.S.

**IV.- EXCLUSIÓN:** De conformidad con el Art. 54 de la LDC (primer párrafo), se deja constancia que el presente Acuerdo transaccional no restringe ni limita en modo alguno el eventual derecho de los usuarios de apartarse de los términos aquí convenidos por las partes. Por ello, en caso de que alguno de los consumidores accione individualmente, AMX no podrá oponer los efectos de la cosa juzgada colectiva previsto por el Art. 54 de la LDC. **V.- PUBLICIDAD:** A efectos de la debida toma de conocimiento por parte del colectivo de clientes, tanto “Clientes Activos” como “Clientes No Activos”, comprendidos en el presente Acuerdo transaccional, AMX, dentro de los treinta (30) días hábiles de homologado el Acuerdo transaccional, publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, y en los diarios “Clarín” y “Crónica”, el siguiente aviso edictal: *“En los autos caratulados “ZIRALDO LUCIANA Y OTRO CI AMX ARGENTINA S.A. DAÑOS Y PERJUICIOS FCB 50075/2017”, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 3 a cargo del Dr. Miguel Hugo Vaca Narvaja, con asiento en la Ciudad de*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

Córdoba, se ha resuelto con fecha [•] de [•] de 2018 la homologación de un acuerdo transaccional, según el cual AMX ARGENTINA S.A. (“AMX”), sin reconocer hecho ni derecho alguno, reintegrará la suma de Pesos Setenta y Cinco (\$75) a los clientes que hubieren contratado el plan denominado “Internet Ilimitado” y a partir del 01 de abril de 2015 se les hubiera modificado la tarifación del servicio de Internet y, en consecuencia, hubieran tenido que realizar una recarga o adquirir un pack adicional producto de sus consumos de Internet. A tales fines, a los clientes “Activos” –es decir, quienes continúen siendo clientes de AMX-, se les reintegrará el importe indicado en su respectiva factura, dentro de los noventa (90) días posteriores a que haya adquirido firmeza la sentencia homologatoria; y a los clientes “No Activos” –es decir, quienes hubieran contratado el plan “Internet Ilimitado” y a partir del 01/04/2015 se les hubiere modificado la tarifación del servicio de Internet mediante la realización de una recarga o adquisición de un pack adicional para consumos de datos de Internet pero que ya no sean clientes de AMX-, deberán presentarse a solicitar su pago en efectivo en los locales de Pago Fácil habilitados a tales efectos en todo el país, previa acreditación de identidad con su correspondiente DNI”. La efectiva realización y/o el efectivo cumplimiento de dichas publicaciones, cuyo costo queda a exclusivo cargo de AMX, deberán ser acreditadas por AMX en el expediente, mediante el acompañamiento de las respectivas constancias -ejemplares, facturas y recibos-, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de publicado el último edicto. Además de las publicaciones mencionadas precedentemente, el texto del edicto se publicará en las páginas web de AMX ([www.claro.com.ar](http://www.claro.com.ar)) y de UCU ([www.ucu.org.ar](http://www.ucu.org.ar)) por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, quedando a cargo de cada una de las partes acreditar la publicación respectiva en su página web. Finalmente, se establece que la existencia del Acuerdo transaccional alcanzado deberá publicitarse en la página web del Centro de Información Judicial por un plazo de noventa (90) días, e informarse al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la forma





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

de estilo (conf. Acordada 32/2014). **VI.- VIGENCIA:** El presente Acuerdo transaccional entrará en vigencia y resultará exigible a partir de su homologación judicial, en los términos del ya citado art. 54 de la LDC (t.o. s/Ley 26.361). Homologado que fuere el presente acuerdo transaccional, tendrá los alcances y producirá los efectos propios de la terminación del proceso y hará cosa juzgada colectiva, salvo respecto de los usuarios que deseen apartarse de los términos aquí convenidos, conforme lo estipulado en la Cláusula III. En el supuesto que V.S decidiera no homologar judicialmente el presente acuerdo transaccional, éste se tendrá por no escrito, sin que las partes puedan ofrecerlo como prueba en otro proceso, quedando las actoras liberadas para continuar las acciones judiciales correspondientes. **VII.- CUMPLIMIENTO:** AMX garantizará el cumplimiento del presente acuerdo transaccional. En caso de que AMX incumpla las obligaciones asumidas en el presente acuerdo transaccional, las actoras podrán reclamar judicialmente a este Juzgado su acabado cumplimiento, previa intimación expresa a dicha empresa a subsanar los incumplimientos que se verificasen, otorgándole a tales efectos un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de su fechante notificación.

**VIII.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO TRANSACCIONAL:** AMX se obliga a presentar en el expediente, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de adquirido firmeza la homologación del presente acuerdo transaccional, una certificación contable debidamente legalizada en la cual deberá figurar la nómina completa de los “Clientes Activos” a quienes se les haya realizado la Compensación. Respecto a los “Clientes No Activos” se presentará el informe emitido por Pago Fácil respecto de los reintegros en efectivo realizados a dichos “Clientes No Activos” o “ex clientes”. **IX.- COSTAS:**

**HONORARIOS:** Las costas totales del presente acuerdo transaccional serán a cargo exclusivo de AMX. **X.- MANIFESTACIÓN FINAL:** Tanto las actoras como AMX entienden que el presente acuerdo transaccional resulta una adecuada consideración a los intereses de los usuarios alcanzados, teniendo en cuenta el riesgo y las incertidumbres propias de un proceso de estas características, y la





## Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

demora que insumirá tramitar el mismo hasta una sentencia definitiva. Este Acuerdo transaccional y sus cláusulas son indivisibles y, en consecuencia, deben ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta. La validez y vigencia del mismo queda sujeta a la homologación judicial, conforme lo establecido en el Art. 54 de la LDC. Una vez homologado y cumplido íntegramente, el presente acuerdo transaccional extinguirá las eventuales obligaciones litigiosas. Verificado el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en el presente acuerdo transaccional, las actoras manifiestan que nada más tendrán que reclamar por ningún concepto a AMX por las cuestiones que se ventilaron en el presente pleito.”

**II.** Que corrido traslado del acuerdo transaccional a la Sra. Fiscal Federal, la funcionaria entiende que con el fin de evitar vulnerar el derecho individual del conjunto de usuarios representados, debiera reforzarse dicha publicidad establecida en el acuerdo con un sistema de notificación individual a todos los clientes activos que puedan ser identificados por la Empresa AMX, ya sea a través de las facturas o vía mensaje de texto. Sostiene que con ello se intenta garantizar de manera efectiva el derecho de exclusión del convenio celebrado por parte de aquellos usuarios que no estuvieran de acuerdo con la transacción.

Prevé de igual manera en relación a la cláusula atinente al derecho de exclusión, que resulta indispensable reforzar el mecanismo de notificación individual del acuerdo a los usuarios y consumidores que pudieran ser identificados por la Empresa AMX, a fin de obtener a la mayor brevedad posible un indicador de la cantidad de clientes que decidan excluirse del convenio.

**III.** Que asimismo a fs. 272 obra acuerdo transaccional complementario, en el que comparecen por la parte actora, Luciana Ziraldo, por derecho propio y Juan Exequiel Vergara, en su carácter de Director de la Delegación Córdoba y apoderado de Usuarios y Consumidores Unidos (“UCU”), con personería acreditada en autos y el patrocinio letrado del Dr.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

Daniel Alberto Mousist (Tº 501 Fº 541 CSJN), con domicilio constituido en la calle Emilio Olmos Nº 151 Piso 7 Oficina 31; y el Dr. Sebastián Cancio (CSJN Tº 500 Fº 664) en representación de AMX Argentina S.A. ("AMX"), con personería acreditada en autos y domicilio constituido en la calle 27 de abril 305 y solicitan homologación judicial, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que textualmente se transcriben a continuación: "A tal efecto AMX notificará la existencia del acuerdo que dispone reconocer un crédito a favor de cada cliente activo incluido en el acuerdo en la próxima factura que emita con posterioridad a la homologación dispuesta por V.S., mediante una leyenda específica en la sección "Aviso Importante" y/o conjuntamente con la identificación del concepto de las sumas acreditadas en virtud del presente acuerdo. En la misma comunicación se le hará saber de la existencia del proceso, denominación, radicación y del acuerdo. Adicionalmente AMX ofrece realizar una comunicación a través de SMS y/o a través de los correos electrónicos con los que cuente la compañía en su base de datos."

**IV.** Que corrida nueva vista a la Sra. Fiscal Federal del acuerdo complementario a fs. 274, ésta no formula nuevas observaciones, a la vez que advierte el ofrecimiento de reforzar las medidas de publicidad que se propugnaron, con el fin de salvaguardar el derecho individual del conjunto de usuarios representados. Por consiguiente, sostiene que éstas deberán ser acreditadas en autos a medida de su cumplimiento.

**V.** Que si bien este Tribunal admitió la presente acción como proceso colectivo en los términos de la Acordada 12/2016 de la CSJN, las partes arribaron a los acuerdos relatados precedentemente antes de que se efectivice la publicidad que prevé la referida Acordada. Sin perjuicio de ello, las cláusulas que contienen los convenios incorporados en autos, incluyen la publicación de edictos durante dos días en el Boletín Oficial, y en los diarios Clarín y Crónica, además de la publicidad del acuerdo en el sitio web del Centro de Información Judicial por noventa días, y la comunicación al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN. Asimismo, en el Acuerdo complementario





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

prevén la inclusión de un "Aviso importante" en las facturas del servicio, como así también una comunicación a través de SMS y/o a través de los correos electrónicos con que cuente la compañía en su base de datos. Respecto de estas últimas comunicaciones, entiende el suscripto que deberán efectuarse mediante ambos canales a los fines de la más amplia difusión y efectivo acceso a la información por parte de los consumidores.

De este modo, los referidos mecanismos de publicidad resultan suficientes para lograr los efectos pretendidos por las disposiciones del punto VIII 2 del Anexo de la Acordada CSJN 12/2016. Por ello, una vez cumplimentadas las medidas acordadas, se garantiza de manera razonable y efectiva no sólo la publicidad del presente proceso colectivo, sino también la posibilidad de que los usuarios que no estuvieran de acuerdo con la transacción a la que arribaron las partes, puedan ejercer el derecho de exclusión a partir del sistema de notificación individual con el que debe cumplir la accionada.

**VI.** Que por lo demás, el referido acuerdo es la expresión de voluntad de las partes, manifestada en forma inequívoca, en virtud de la capacidad legal de la cual están investidos los comparecientes. Dado que no se vulnera el orden público, nada obsta a la homologación del convenio y su acuerdo complementario supra transcriptos, con todos sus efectos jurídicos. Esta resolución se dicta de acuerdo a las atribuciones jurisdiccionales de imperio que me confiere la Constitución Nacional, art. 308 del CPCCN y demás leyes dictadas en su consecuencia.

Por lo expuesto:

### **RESUELVO:**

1.- Homologar el acuerdo arribado por las partes a fs. 263/266, conjuntamente con su acuerdo complementario obrante a fs. 272, en los términos y con los alcances allí establecidos, interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

2.- Establecer un plazo de treinta días hábiles a los fines de acreditar el cumplimiento de las medidas de publicidad que se homologan por la presente resolución.

3.- Protocolícese, hágase saber y comuníquese al Registro Público de Procesos Colectivos, conforme lo establecido en el IX del Anexo de la Acordada 12/2016 de la C.S.J.N.-

